

Oficio Ordinario Nº

6390

- 07/03/2012



SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ANT.:

Su presentación de 12 de octubre de 2011.

MAT:

Consultas sobre aplicación de la Circular

Nº997, de 1991 de esta Superintendencia.

DF :

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Α

SR. GERENTE GENERAL

ALHEC AGENTES DE VALORES S.A. ISIDORA GOYENECHEA 3356 OF. 61

LAS CONDES - SANTIAGO

En atención a su presentación del antecedente, mediante la cual formula diversas consultas en relación a la aplicación de la Circular Nº997, de 1991 que autoriza la transacción de moneda extranjera como actividad complementaria a los agentes de valores, cumplo con señalar lo siguiente:

En primer lugar esa agencia de valores consulta la factibilidad de realizar operaciones de compra y venta de moneda extranjera, con cheque expresado en moneda extranjera de empresas multinacionales con presencia en Chile por varios años. Así como también con embajadas, consulados, mineras, navieras y en general importantes empresas extranjeras y nacionales.

Al respecto, cabe señalar que la Circular Nº997, sobre la que consulta, establece claramente las transacciones de moneda extranjera que como actividad complementaria se autorizan a los agentes de valores, sólo podrán referirse a: "monedas físicas, sea papel moneda o monedas acuñadas por países extranjeros, no pudiendo transarse travellers checks o cheques de cuentas corrientes expresadas en moneda extranjera".

En vista de lo anteriormente expuesto y respondiendo derechamente su consulta, no resulta factible para ese agente de valores realizar transacciones con cheques expresados en moneda extranjera, ya que la referida Circular prescribe expresamente que no pueden transarse cheques de cuentas corrientes expresadas en moneda extranjera.

A continuación consulta: a) la factibilidad de realizar operaciones con empresas que posean en Chile cuentas corrientes tanto en pesos como en dólares y deseen operar con ALHEC Agentes de Valores S.A., extendiendo cheque expresado en moneda extranjera, de la Plaza Local, para efectuar operaciones de compra y venta de dólares, y b) la factibilidad de realizar operaciones de cheques de pensiones extranjeras giradas por bancos internaciones, así como otros cheques en dólares de la Plaza de Estados Unidos.

En relación a las consultas referidas en el párrafo precedente y de conformidad a lo ya señalado en este Oficio, se reitera que la Circular Nº997, expresamente indica que la autorización para los agentes de valores de realizar transacciones en moneda extranjera, no incluye la posibilidad de transar cheques de cuentas corrientes expresados en moneda extranjera.

Considerando lo expuesto precedentemente y que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley Nº18.045, esa sociedad debe cumplir con el objeto exclusivo que le corresponde en su calidad de intermediario de valores y que la transacción de monedas extranjeras solo constituye una actividad complementaria a dicho objeto, no procede eximir a esa agencia de valores de lo dispuesto en la Circular Nº997, conforme a lo solicitado en su presentación, toda vez, que la actividad complementaria ha sido autorizada en dichos términos por esta Superintendencia a todos los agentes de valores.

Saluda atentamente a Ud.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES

POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE